

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIA COMÚN

INFORME ANUAL 2021

(Revisión trimestral. Marzo 2022)

El trabajador puede sufrir una enfermedad común o tener un accidente de origen no laboral, que le impida temporalmente desarrollar su actividad laboral. Dicha Incapacidad Temporal por Contingencia Común provoca en el trabajador una carencia de ingresos, que el Sistema de la Seguridad Social incorpora a su acción protectora. Por tanto, la situación de ITCC da lugar a dos tipos de prestaciones: la asistencia sanitaria y un subsidio.

La cobertura del derecho al subsidio por Incapacidad Temporal por Contingencia Común corresponde, a opción del empresario, al INSS, a una Mutua colaboradora con la Seguridad Social, o a la propia empresa cuando asume voluntariamente la colaboración en la gestión de la prestación.

El inicio de la percepción del subsidio por Incapacidad Temporal por Contingencia Común no se inicia en el primer día de la baja, sino el cuarto a contar desde la fecha de la baja para el trabajo.

La prestación económica del Sistema de la Seguridad Social, consiste en un subsidio o prestación periódica, de percepción limitada en el tiempo, equivalente a un porcentaje aplicado sobre una base reguladora. En este caso, de IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en cuyo caso el importe de la prestación es:

- El 60% de la base reguladora, durante el periodo de tiempo comprendido en el 4º y el 20º día a partir de la baja;
- El 75% de la base reguladora, a partir del 21º día de baja, y en adelante.

Además, las empresas, normalmente de forma voluntaria a partir de la negociación colectiva, complementan mediante el pago directo, la prestación de la Seguridad Social para contingencia de IT.

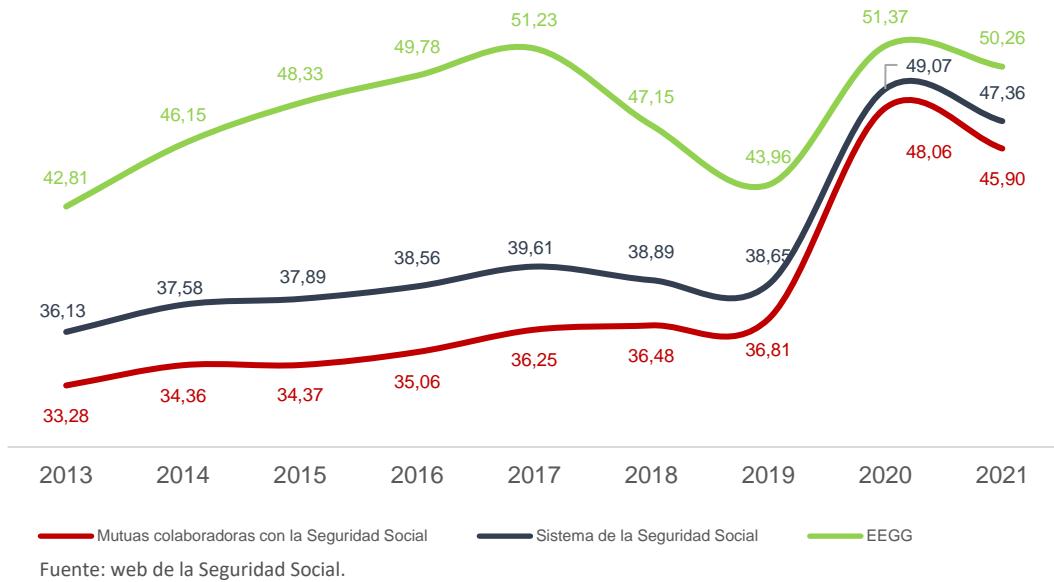
Respecto al pago del subsidio de Incapacidad Temporal, hay que distinguir:

1. La empresa, por un lado, es responsable directa en el caso de subsidio de IT por Contingencias Comunes del pago del subsidio entre los días 4º y 15º de la baja.
2. El INSS o la Mutua con la que el empresario tenga establecido el aseguramiento de la contingencia protegida es el responsable del pago, corriendo a su cargo, en el supuesto de Contingencias Comunes, a partir del 16º día desde la baja, si bien el pago de dicha prestación generalmente, se lleva a cabo por la empresa mediante pago delegado, que posteriormente es deducible de las cotizaciones que esta tiene que abonar a la TGSS.

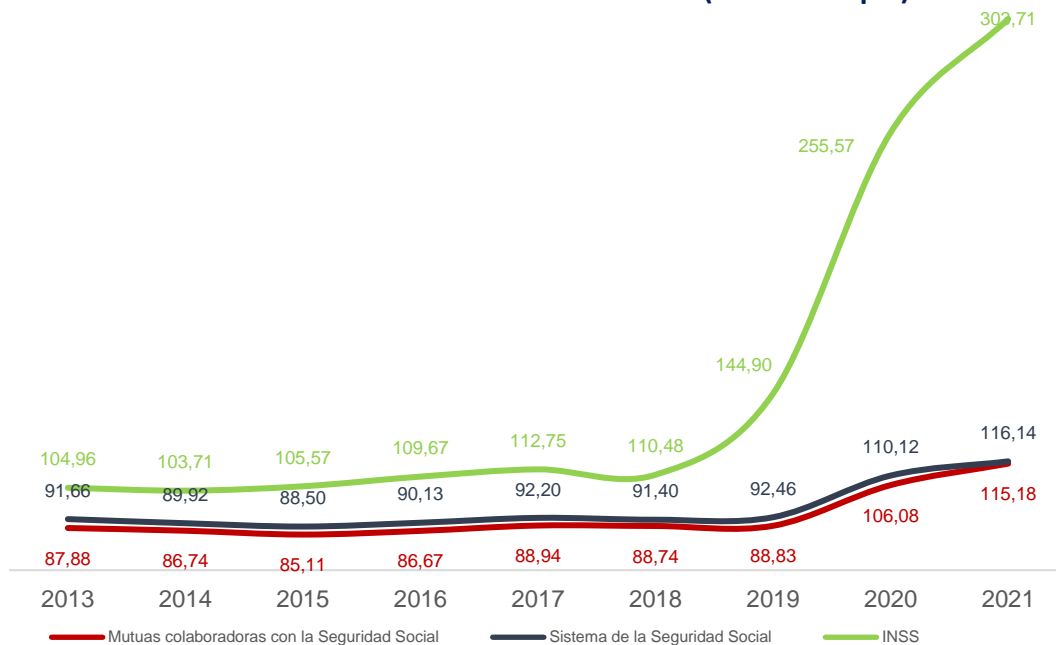
A continuación, se incluyen una serie de indicadores asociados a la Incapacidad Temporal por Contingencia Común. Se muestran los valores correspondientes al total de los ejercicios 2013-2021.

CONTINGENCIAS COMUNES

DURACIÓN MEDIA PROCESOS FINALIZADOS (Cuenta Ajena)

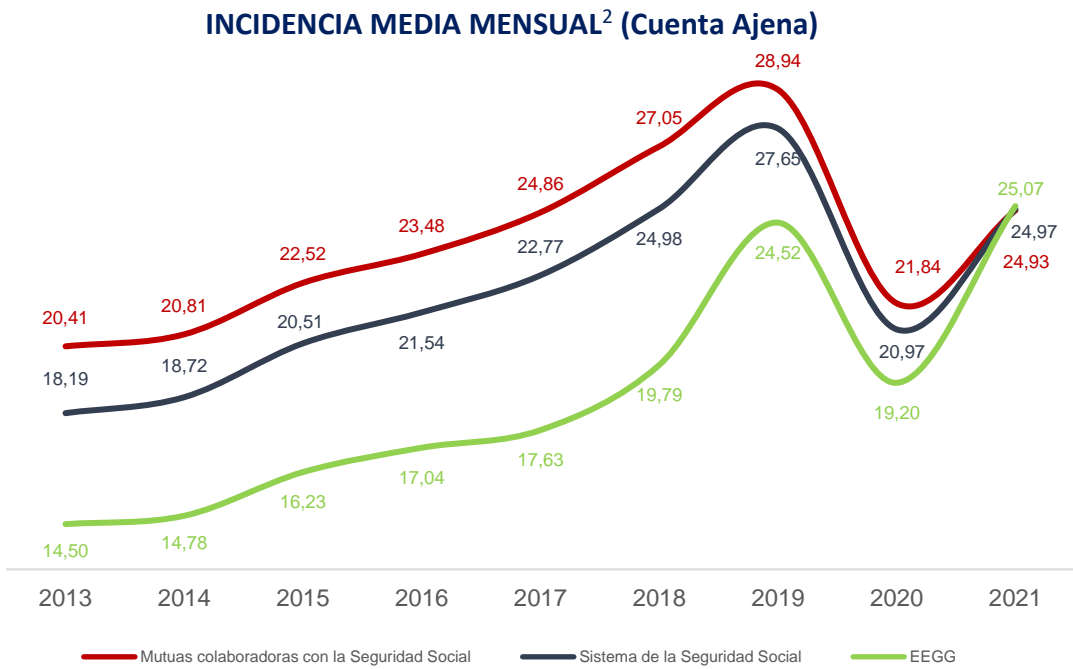


DURACIÓN MEDIA¹ PROCESOS FINALIZADOS (Cuenta Propia)

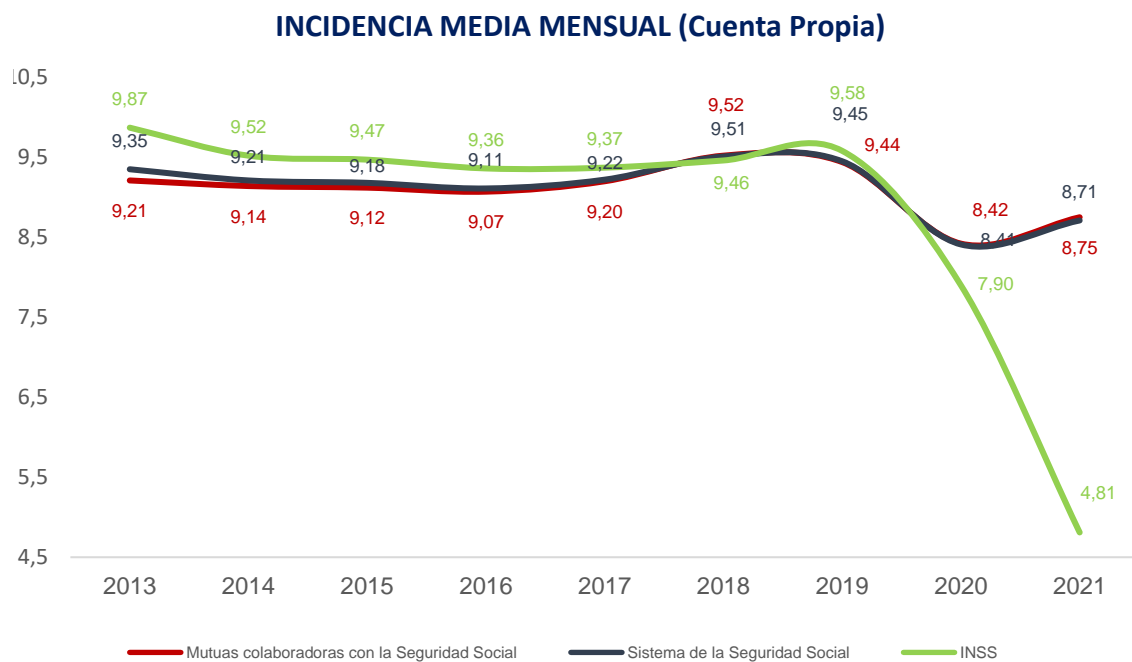


¹ DURACIÓN MEDIA: hace referencia a la duración, en días, de los procesos de Incapacidad Temporal que han registrado el alta. Se calcula dividiendo el número total de días de baja de los procesos cuya alta es conocida y se haya producido en el año, entre el número total de dichos procesos.

Fuente: web de la Seguridad Social.



Fuente: web de la Seguridad Social.



² INCIDENCIA MEDIA MENSUAL: hace referencia al número de procesos registrados como iniciados en el periodo, con relación a la población protegida media. Se calcula dividiendo el número medio mensual de procesos iniciados, entre la población media protegida en el año. El resultado se multiplica por 1.000.

$$\text{Cálculo} = \frac{\left\{ \frac{n^{\circ} \text{ procesos de IT (indemnizados o no), iniciados en el periodo}}{n^{\circ} \text{ mes}} \right\}}{\left\{ \frac{\text{Media población protegida en el periodo}}{1.000} \right\}}$$

Fuente: web de la Seguridad Social.



Fuente: Cuentas y Balances del Sistema de Seguridad Social y de la Rendición de Cuentas de las Mutuas.

Notas: 2021: Los Datos de Gastos en Prestaciones de EEGG ha sido estimado con los datos del Avance Presupuestario de Noviembre 2021. El dato Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social obtenido de la Previsión de cierre 2021.